

AUTO No. 04118

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER141174 del 31 de julio de 2015, Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-, con Nit. 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, presentó solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 13 Sur No. 14-61 este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “COMPLEMENTACION Y/O ACTUALIZACION Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACION DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERONIMO DEL YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR LA CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EN BOGOTA D.C. CONTRATO IDU 1920-2013”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de representante Legal del Instituto de desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.

AUTO No. 04118

3. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
4. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
6. Copia de la tarjeta profesional de la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
7. Inventario Forestal
8. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50S-40640419
9. Copia del Formato "Hoja Testigo y/o Referencia Cruzada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
10. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos/ Fideicomiso Punta del Este, suscrito por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A y la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE SAS.
11. Copia de Constancia de Estratificación del predio identificado con CHIP AAA0239BRNN.
12. Informe de predios en zonas de amenaza
13. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ
14. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S
15. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 050S40640410.
16. Copia de Acta de Autorización suscrita por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNANDEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., mediante la cual autoriza al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU a realizar los tratamientos a los individuos arbóreos identificados en el inventario forestal.
17. Fichas Técnicas de Registro No. 1
18. Fichas Técnicas de Registro No. 2
19. Formato de Áreas verdes
20. Formulario de Levantamiento de Parcelas
21. Copia del Formato "Hoja Testigo y/o Referencia Cruzada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
22. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal.
23. Oficio mediante el cual se remiten recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento.
24. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 904843/491945 del 16 de octubre de 2014, con código E 08-815, por valor

AUTO No. 04118

de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE**, por concepto de evaluación, y original del recibo de pago No. 906470/493593 del 30 de octubre de 2014, con código S-09-915, por valor de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** por concepto de seguimiento.

25. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 906471/493594 del 30 de octubre de 2014, con código E 08-815, por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$98.560) M/CTE**, por concepto de evaluación.
26. Planos
27. CD
28. Inventario Forestal (Fichas Técnicas de Registro No. 2)
29. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios y tarjeta profesional de la Ingeniera que realizó el inventario Forestal.
30. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 27 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

AUTO No. 04118

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

AUTO No. 04118

en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: “**Artículo 1.-** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

AUTO No. 04118

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad visto a folios 30 a 35 del

AUTO No. 04118

expediente y el revisado por esta Autoridad Ambiental a través de la VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION (VUC).

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, los documentos remitidos para tal fin en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que si bien es cierto a folio sesenta (60) del presente cuaderno administrativo, aparece un documento simple de autorización suscrito por el Señor GUILLERMO SALCEDO HERNÁNDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.128.772 en calidad de Representante Legal de la URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S., lo cierto es que:

- En primer lugar si bien se evidencia del contrato de fiducia mercantil aportado ésta sociedad es la fideicomitente, lo cierto es que precisamente en virtud del mencionado contrato, traslado su derecho de dominio sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. **50S-40640419** a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE con NIT 830.053.700-6, del cual es vocero la FIDUCIARIA DAVIVIENDA; y en ese orden de ideas no goza de legitimación para autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO RUBANO –IDU- para que en su nombre adelante el presente trámite.
- En segundo lugar, y teniendo en cuenta la normativa ya mencionada, la autorización simple, no es de recibo en la presente actuación, pues si no actúa en su propio nombre el titular del derecho de dominio del predio donde se emplaza el recurso forestal objeto del presente trámite; sólo es dable que actúe en su nombre un abogado en ejercicio, previo poder debidamente otorgado, por parte del titular del derecho de dominio.

Que en conclusión, la autorización no es documento idóneo, y quien la suscribe tampoco cuenta con la legitimación para emitirla.

Que es preciso indicar, que revisado el expediente SDA-03-2015-6448, no existe documento alguno que evidencie autorización o poder otorgado por la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, al INSTITUTO DE DESARROLLO

AUTO No. 04118

URBANO- IDU o a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 13 Sur No. 14-61, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, propietaria del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER141174 del 31 de julio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la Doctora Milena Jaramillo Yepes en representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente (en todo caso, dicho poder, podrá ser otorgado a las abogada y/o apoderada del IDU, en caso de que así lo decida).

Que así mismo, se deberá allegar al expediente el Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que por lo tanto, en el caso en que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, quiera asumir los gastos y demás obligaciones derivadas del presente trámite ambiental, deberá allegar al expediente documento idóneo, suscrito por el Representante Legal de la entidad y por el Representante Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, mediante el cual se establezca cuál de las dos personas jurídicas será la responsable de asumir las obligaciones que se llegaren a generar dentro del trámite solicitado.

Que finalmente, teniendo en cuenta que a folio 3 del expediente obra poder otorgado por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía o. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., para que en nombre y representación del IDU adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Autoridad Ambiental, no es dable

AUTO No. 04118

a esta Subdirección, reconocerle personería en los mismos términos, pues el INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, adolece también de legitimación alguna dentro de las presentes diligencias para actuar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Patrimonio autónomo titular del derecho de dominio del predio donde se encuentra emplazado el recurso forestal, que se requiere intervenir, con el fin que se dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, en su calidad de titular del Derecho de dominio donde se emplaza el recurso objeto de autorización para su intervención, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40640419** y nomenclatura urbana Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de san Cristóbal del Distrito Capital, solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- Representado por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General; teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER141174 del 31 de julio de 2015, suscrito por el Representante Legal de Fiduciaria Davivienda S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva, que ratifique la solicitud presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, (a través de su apoderada judicial la

Página 9 de 12

AUTO No. 04118

Doctora Milena Jaramillo Yepes), y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano emplazado en espacio privado, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40640419** y nomenclatura urbana en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.
4. En el caso en que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, quiera asumir los gastos y demás obligaciones derivadas del presente trámite ambiental, deberá allegar al expediente documento idóneo, suscrito por el Representante Legal de la entidad y por el Representante Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, mediante el cual se establezca cuál de las dos personas jurídicas será la responsable de asumir las obligaciones que se llegaren a generar dentro del trámite solicitado, o si por el contrario las asumirán como solidarias.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6448.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 04118

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, así como al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** Representado Legalmente por el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO** o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40640419** y nomenclatura urbana en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al titular del derecho de dominio del predio donde se emplaza el recurso forestal objeto de autorización para su intervención, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PUNTA DEL ESTE**, con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con Nit. 800182281-5, representada legalmente por el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 68 B - 85 Piso 2 del Distrito Capital. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, en su calidad de solicitante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

ARTÍCULO SÉXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04118

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6448)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 15/09/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/10/2015

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/10/2015